



NOTARIA
IGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	CONSTITUCION DE COMPANIA
10	FARCONG SUMINISTROS CIA. LTDA"
11	formada por:
12	JAIME FABIAN ROJAS IMBAQUINGO
13	ISRAEL PATRICIO SEGURA
14	LUIS ANIBAL QUINGALAGUA TORRES
15	CUANTIA: S/. 10'000.000
16	Di: copias
17	R.V.
18	En la Ciudad de Quito, Capital de la República del
19	Ecuador, hoy día Lunes catorce (14) de Febrero del
20	Dos Mil; ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario
21	Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los
22	señores JAIME FABIAN ROJAS IMBAQUINGO, de estado
23	civil casado; ISRAEL PATRICIO SEGURA, de estado
24	civil casado; y, LUIS ANIBAL QUINGALAGUA TORRES, de
25	estado civil soltero, todos por sus propios
26	derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos,
27	mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces
28	para contratar y poder obligarse, a quienes de

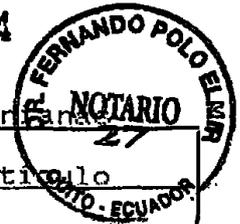
1 conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario
2 en el objeto y resultados de esta escritura pública,
3 a la que proceden de conformidad con la minuta que me
4 presentan para que eleve a escritura pública, cuyo
5 tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su
6 registro de escrituras públicas, sírvase hacer
7 constar una de constitución de una compañía de
8 Responsabilidad Limitada contenida en las siguientes
9 cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al
10 otorgamiento de la presente escritura pública las
11 siguientes personas: JAIME FABIAN ROJAS IMBAQUINGO,
12 de estado civil casado; ISRAEL PATRICIO SEGURA, de
13 estado civil casado; y, LUIS ANIBAL QUINGALAGUA
14 TORRES, de estado civil soltero. Todos los
15 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
16 mayores de edad, domiciliados en Quito y actúan por
17 sus propios derechos, y declaran que es de su
18 voluntad constituir como efectivamente constituyen
19 una compañía de Responsabilidad Limitada sujeta a las
20 disposiciones legales pertinentes en actual vigencia
21 y a las disposiciones estatutarias que constan a
22 continuación: SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA:
23 Artículo Primero: De la Denominación y nacionalidad.-
24 La compañía de responsabilidad limitada que se
25 constituye en virtud del presente contrato se
26 denominará "FARCONG SUMINISTROS CIA. LTDA". Tiene
27 condición nacional de ecuatoriana y se sujetará a las
28 disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

604



1 Comercio, otras normas jurídicas ecuatorianas
2 pertinentes, así como al presente estatuto. Artículo
3 Segundo: Del domicilio y sucursales.- El domicilio
4 principal de la compañía es la ciudad de Quito,
5 Distrito Metropolitano. Por resolución de la Junta
6 General de Socios, tomada con una mayoría que
7 represente a por lo menos el cincuenta y uno por
8 ciento del capital social concurrente, podrán
9 establecerse sucursales, agencias u oficinas de la
10 compañía en cualquier lugar del territorio nacional
11 o en el exterior. Artículo Tercero: Del Objeto.- El
12 objeto de la compañía es: A) La importación,
13 exportación, representación y comercialización de
14 automotores, partes y piezas de los mismos, repuestos
15 automotrices, llantas, aceites, lubricantes y
16 combustibles; así como equipos para optimizar el
17 servicio de transporte de pasajeros; B) La
18 importación, exportación, representación y
19 comercialización de autolujos, equipos eléctricos y
20 electrónicos, repuestos, partes y piezas de los
21 mismos; equipos, materiales e insumos de ferretería,
22 de papelería, de bazar, de equipos e insumos de
23 oficina, de limpieza y aseo personal; comestibles
24 para consumo humano y animal, medicinas para uso
25 humano y animal; de juguetes, telas y ropa
26 confeccionada, calzado, cristalería; C) Ser socia,
27 accionista o asociada de personas naturales o
28 jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o

1 privadas, constituidas o por constituirse. Para
2 lograr el cumplimiento de su finalidad, la compañía
3 podrá realizar toda clase de actos y contratos
4 permitidos por la Ley con relación a su objeto.
5 Artículo Cuarto: Plazo de duración.- La compañía
6 tendrá una duración de cincuenta años a contarse de
7 la inscripción de esta escritura en el Registro
8 Mercantil. Artículo Quinto: Causas de Exclusión.- Son
9 causas de exclusión de los socios, las determinadas
10 en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías.
11 El procedimiento de exclusión será dado por el
12 Reglamento que dictará la Junta General de Socios, en
13 base a la propuesta presentada por el Gerente
14 General. Artículo Sexto: Del capital y las
15 participaciones.- El capital social de la compañía es
16 de DIEZ MILLONES DE SUCRES, el mismo que se
17 encuentra íntegramente suscrito y pagado. El capital
18 social se encuentra dividido en veinte
19 participaciones de un valor de quinientos mil sucres
20 cada una. Las Participaciones estarán representadas
21 en certificados de aportación no negociables, que
22 reunirán los requisitos señalados por la Ley.
23 Artículo Séptimo: Reglas sobre los certificados de
24 aportación.- Los asuntos relativos a la emisión de
25 certificados de aportación; a los requisitos de
26 aquellos y sus efectos, respecto a la sociedad y
27 terceros; a la entrega de nuevos certificados de
28 aportación por deterioro, destrucción o pérdida de



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



005

1 los anteriores; y otros aspectos concernientes a ~~los~~
2 participaciones y a los certificados de aportación
3 previstos en el presente estatuto, se sujetarán a lo
4 dispuesto en la Ley de Compañías. Artículo Octavo: De
5 la transferencia de participaciones.- El Gerente
6 General suscribirá el libro de participaciones y
7 socios, para los efectos de la formalización de la
8 transferencia de participaciones, luego de que, de la
9 escritura pública de transferencia, se hayan tomado
10 las razones correspondientes en la notaría donde se
11 otorgó el contrato de constitución, así como en el
12 Registro Mercantil del cantón Quito. Para la
13 transferencia de participaciones, el socio deberá
14 poner primeramente las mismas a disposición de los
15 otros socios a través de una comunicación dirigida al
16 Gerente General, y si estos no hacen uso de este
17 derecho, las participaciones se podrán transferir a
18 terceros. Para efectuar la transferencia de
19 participaciones, se requerirá en forma previa, la
20 autorización expresa y por unanimidad, dada por la
21 Junta General de Socios. Artículo Noveno: Derechos
22 y obligaciones de los socios.- Los socios tendrán los
23 derechos y obligaciones que se establecen en los
24 artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de
25 Compañías vigente. Los socios solo serán responsables
26 de las obligaciones de la compañía hasta por el monto
27 de las participaciones por ellos suscritas. En las
28 Juntas Generales los socios tendrán derecho a voto y

cada participación da derecho a un voto. Artículo

Décimo: Del gobierno y administración.- Para la gestión social la compañía estará gobernada por la Junta General; administrada por el Presidente y Gerente General; y fiscalizada por un Comisario.

Artículo Décimo Primero: De la Junta General.- La Junta General de Socios formada por los socios con derecho a voto, según el estatuto, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente para la defensa de los intereses de la compañía. Además del ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, le corresponde a la Junta General: a) Interpretar el presente Estatuto y ejercer cualesquiera de las otras atribuciones y deberes determinados por la Ley o por otros artículos de este estatuto, así como los que no estuvieren expresamente atribuidos por él a otro órgano o personero de la compañía; y, b) Autorizar al Gerente General para que celebre actos o contratos superiores a los mil salarios mínimos vitales.

Artículo Décimo Segundo: De las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- La Junta General de socios puede ser ordinaria o extraordinaria. Unas y otras se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos



NOTARIA
VIGESÍMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 treinta y ocho de la Ley de Compañías y el Artículo
2 décimo cuarto de este estatuto. Las Juntas Ordinarias
3 se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los
4 tres meses posteriores a la finalización del
5 ejercicio económico de la compañía, para conocer las
6 cuentas, el balance y los informes que le presentaren
7 el Gerente General y el Comisario acerca de los
8 negocios sociales y resolver lo correspondiente; para
9 aprobar el presupuesto y al hacerlo fijar las
10 remuneraciones del Presidente, Gerente General,
11 Comisario y otros funcionarios de la empresa; y, para
12 resolver acerca de la distribución de beneficios
13 sociales. La Junta General Ordinaria podrá resolver
14 cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria
15 e igualmente podrá conocer y resolver sobre la
16 remoción o suspensión de los administradores y más
17 miembros de los órganos de administración creados por
18 el estatuto, aún cuando el asunto no figure en la
19 convocatoria. Habrá Junta General Extraordinaria
20 cuando sea convocada por el Gerente General o el
21 Presidente por propia iniciativa o a pedido del o los
22 socios que representen a por lo menos el diez por
23 ciento (10%) del capital social. La petición para la
24 convocatoria a Junta General Extraordinaria se la
25 cursará por escrito al Gerente General, y en ella
26 deberá constar el asunto o asuntos para cuyo
27 conocimiento y resolución se solicita la reunión de
28 la Junta. Cuando se hubiese solicitado la

05

convocatoria en la forma antes indicada, el Gerente

General está obligado a convocarla dentro de los

quince días siguientes a la presentación de la

solicitud so pena de ser removido de su cargo y sin

perjuicio de que el o los socios peticionarios puedan

concurrir ante el Superintendente de Compañías para

que éste realice la convocatoria respectiva en la

forma establecida en la Ley de Compañías. Por

resolución de los socios tomada por simple mayoría

pueden actuar como Presidente o Secretario de la

Junta General, otra u otras personas diferentes a las

que determina el estatuto, y pueden o no ser socios

de la compañía. Artículo Décimo Tercero: Convocatoria

y requisitos de instalación de las Juntas

Generales.- La convocatoria de la Junta General de

Socios, se realizará por nota escrita enviada a la

dirección domiciliaria registrada por el socio en los

libros de la compañía, con por lo menos ocho días de

anticipación: Para el cómputo del plazo, no se tomará

en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el día de

la reunión. De la convocatoria se dejará razón de la

recepción. Para la determinación del quórum y la

instalación de las mismas, se estará a lo establecido

en la Ley de Compañías. El Comisario será especial e

individualmente convocado para las reuniones de la

Junta General de Socios, so pena de nulidad de las

mismas, sin embargo su inasistencia no será causal de

nulidad ni de diferimiento de la reunión. Artículo



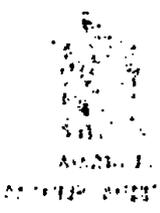
NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 Décimo Cuarto: Juntas Generales de todo el capital
2 social.- Aún cuando no se haya hecho convocatoria
3 escrito en la forma determinada en el artículo
4 anterior, la Junta General de Socios se entenderá
5 convocada y quedará válidamente reunida en cualquier
6 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
7 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
8 esté presente la totalidad del capital social pagado
9 y los socios acepten por unanimidad la celebración de
10 la Junta. Sin embargo, cualesquiera de los socios
11 puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los
12 cuales no se encuentre suficientemente informado. Al
13 realizarse reuniones de Junta General al amparo de
14 este artículo, todos los asistentes suscribirán el
15 acta respectiva so pena de nulidad de la Junta
16 General y sus resoluciones. Artículo Décimo Quinto:
17 Intervención y representación de los socios en las
18 Juntas.- Cada participación pagada íntegramente da
19 derecho a un voto. Los socios podrán hacerse
20 representar en las reuniones de Juntas Generales por
21 otro socio o por otra persona extraña a la compañía,
22 ya sea mediante nota escrita dirigida al
23 Representante Legal o por poder legalmente conferido.
24 No podrán ser representantes de los socios los
25 administradores o el Comisario de la Compañía.
26 Artículo Décimo Sexto: Adopción de resoluciones.-
27 Salvo las excepciones previstas en la Ley y las que
28 expresamente se enuncian en este estatuto, las

007



1. decisiones de la Junta General serán tomadas por una
 2. mayoría de votos equivalente a, por lo menos el
 3. sesenta por ciento (60%) del capital social pagado
 4. asistente a una reunión. Los votos en blanco y las
 5. abstenciones se sumarán a la mayoría. Igual mayoría
 6. se requerirá para la adopción de resoluciones sobre
 7. aumento o disminución del capital, la transformación,
 8. fusión o disolución anticipada o reactivación de la
 9. compañía en proceso de liquidación, y en general para
 10. la modificación del estatuto. Artículo: Décimo
 11. Séptimo: Abstención de votar.- Los personeros de la
 12. compañía como son el Gerente General y el Comisario,
 13. no pueden pronunciarse con su voto cuando son socios,
 14. en los siguientes casos: a) En la aprobación de
 15. balances correspondientes a su período; b) en las
 16. resoluciones sobre su responsabilidad; y, c) En la
 17. resolución sobre actos o contratos en que tengan
 18. intereses personales. El Presidente, cuando sea
 19. socio, estará impedido de votar en los casos
 20. comprendidos en los literales b) y c), y también en
 21. el caso del literal a), cuando dentro del ejercicio
 22. económico hubiese reemplazado al Gerente General. En
 23. estos casos, los indicados personeros deberán
 24. abstenerse de votar y las abstenciones, de acuerdo
 25. con la Ley, se sumarán a la mayoría. En caso de
 26. contravenirse las disposiciones de este artículo,
 27. la(s) resolución(es) será(n) nula(s) cuando sin el
 28. voto de los funcionarios antes indicados no se



NOTARIA
CESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 hubiere logrado la mayoría requerida. Artículo Décimo
2 Octavo: Obligatoriedad de las resoluciones de la
3 Junta.- Las resoluciones de la Junta General son
4 obligatorias para todos los socios, aún cuando no
5 hubieren concurrido a la sesión de la Junta General
6 respectiva, salvo el derecho de oposición en los
7 términos establecidos por la Ley de Compañías. Se
8 llevarán actas de las deliberaciones y acuerdos de
9 las Juntas Generales en hojas escritas a máquina en
10 el anverso y reverso y debidamente foliadas y
11 numeradas. Artículo Décimo Noveno: Remoción de
12 Administradores.- Los administradores, de conformidad
13 con lo que dispone el literal a) del artículo ciento
14 dieciocho de la Ley de Compañías, serán removidos por
15 la Junta General, con una mayoría equivalente a por
16 lo menos las dos terceras partes del capital social
17 concurrente a la Junta General. Artículo Vigésimo:
18 Del Presidente.- La Junta General elegirá cada cuatro
19 años al Presidente que podrá o no ser socio de la
20 compañía. Podrá ser indefinidamente reelegido y
21 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
22 Dirigir las sesiones de la Junta General de socios y
23 cuando las presida firmar las actas respectivas; b)
24 Firmar las convocatorias a la Junta General de Socios
25 cuando no lo hiciere el Gerente General; c) Comunicar
26 los nombramientos al Gerente General, Comisario y
27 demás funcionarios elegidos por la Junta General; d)
28 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

003

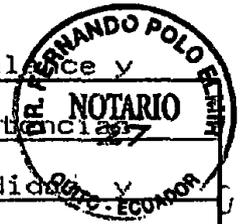
certificados de aportación de la compañía; e)

1 Reemplazar al Gerente General en caso de falta,
2 ausencia o impedimento de éste, y ejercer las demás
3 atribuciones y deberes que contemplaren la Ley de
4 Compañías y este Estatuto. Artículo Vigésimo Primero:
5 Del Gerente General.- La Junta General elegirá cada
6 cuatro años al Gerente General, el mismo que podrá o
7 no ser socio de la compañía. Será indefinidamente
8 reelegido y tendrá los siguientes deberes y
9 atribuciones: a) Ejercer la representación legal
10 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Manejar
11 los bienes y fondos de la sociedad; c) Otorgar
12 poderes generales, fianzas o garantía previa
13 autorización de la Junta General; d) Dirigir la
14 actividad económica técnica de la compañía,
15 administrar la misma, ejercer la jefatura del
16 personal de empleados y obreros de ella, nombrarlos,
17 contratarlos, removerlos, exigir cauciones, etc.,
18 tomando en cuenta en cada caso las disposiciones
19 legales y estatutarias; e) Elaborar el proyecto de
20 presupuesto anual de la compañía y presentarlo a la
21 Junta General para su conocimiento y resolución; f)
22 Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los
23 libros exigidos por el Código de Comercio, Código
24 Tributario y Ley de Compañías y otros que resuelva la
25 Junta General de Socios; g) Entregar al Comisario y
26 presentar por lo menos una vez al año para la Junta
27 General Ordinaria de Socios, una memoria razonada de
28



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 la situación de la compañía acompañada del balance y
2 del inventario detallado y preciso de las existencias
3 y bienes, así como de la cuenta de pérdidas y
4 ganancias; h) Abrir cuentas corrientes a nombre de la
5 compañía y girar contra ellas, conjuntamente con el
6 contador de la empresa u otro funcionario que designe
7 la Junta General. Artículo Vigésimo Segundo:
8 Limitaciones a los funcionarios.- El Gerente General,
9 el Presidente, el Comisario o cualquiera de los
10 funcionarios o socios de la compañía, están impedidos
11 de disponer de cualquier bien, objeto o producto de
12 la sociedad en beneficio propio, como también están
13 prohibidos del utilizamiento de los servicios de los
14 empleados de la sociedad en provecho personal.
15 Artículo Vigésimo Tercero: Del Comisario.- La
16 compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente
17 elegidos por la Junta General de Socios por el
18 período de un año; podrán o no ser socios de la
19 compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente. En
20 cuanto a sus facultades y obligaciones, el Comisario
21 se sujetará a las disposiciones pertinentes de la Ley
22 de Compañías y de este Estatuto. El Comisario
23 Suplente actuará solo en caso de falta o impedimento
24 debidamente comprobados del principal. Artículo
25 Vigésimo Cuarto: Del Ejercicio Económico.- El
26 ejercicio económico de la compañía se cerrará
27 anualmente el treinta y uno de Diciembre. Dentro de
28 los noventa días siguientes, el Gerente General

1 deberá presentar a la Junta General de Socios un
 2 balance que se sujetará a las disposiciones de la Ley
 3 de Compañías y tendrá como antecedentes y base la
 4 contabilidad de la sociedad que se llevará de
 5 conformidad con la Ley de Compañías y del Código
 6 Tributario y Código de Comercio. Conjuntamente con
 7 dicho balance, el Gerente General presentará un
 8 informe sobre la marcha económica general de la
 9 compañía y las posibilidades de planes para el
 10 próximo ejercicio económico; el estado de pérdidas y
 11 ganancias, y la propuesta de distribución de
 12 utilidades. El balance y cuentas que presente el
 13 Gerente General a la Junta General, deberán estar
 14 acompañados del informe emitido por el Comisario,
 15 caso contrario no podrán ser aprobados. La propuesta
 16 de distribución de utilidades puede ser modificada
 17 por la Junta general y se repartirá únicamente
 18 después de que se hayan cubierto todas las
 19 obligaciones de la compañía y se hayan separado de
 20 los beneficios líquidos, una cantidad equivalente al
 21 cinco por ciento de ellos que será destinado a formar
 22 o incrementar el fondo de reserva hasta que el mismo
 23 alcance un valor equivalente al veinte por ciento del
 24 capital social de la compañía. Por lo demás, la Junta
 25 General para resolver sobre el reparto de utilidades
 26 deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de
 27 Compañías y las disposiciones estatutarias y
 28 reglamentarias pertinentes. Artículo Vigésimo Quinto:



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



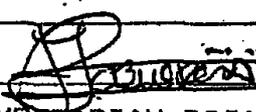
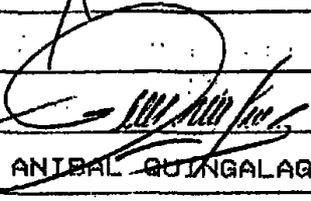
1 De la Disolución y Liquidación.- La compañía se
 2 disolverá por las causas generales establecidas en la
 3 Ley de Compañías en su sección Décima Segunda y,
 4 podrá también disolverse en forma anticipada por
 5 decisión tomada por la Junta General de Socios. En la
 6 liquidación, cualquiera que sea su causa, actuará
 7 como Liquidador el Gerente General en funciones de la
 8 compañía, y como Liquidador suplente el socio o no
 9 que designe la Junta General. La liquidación se
 10 registrará por las normas constantes en la Ley de
 11 Compañías y sus reglamentos y resoluciones. CLAUSULA

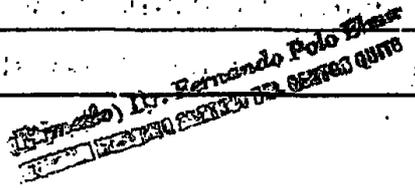
12 TERCERA: DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL
 13 SOCIAL.- Los socios fundadores de la compañía, han
 14 suscrito y pagado la totalidad del capital social de
 15 diez millones de sucres y lo pagan en efectivo de la
 16 siguiente forma:

SOCIO:	CAPITAL		PARTICIPACIONES	%
	SUSCRITO	PAGADO		
JAIHE ROJAS I.	9'000.000,00	9'000.000,00	18	90
ISRAEL P. SEGURA	500.000,00	500.000,00	1	5
LUIS A.				
QUINGALAGUA	500.000,00	500.000,00	1	5
TOTAL:	10'000.000,00	10'000.000,00	20	100

24 El pago es en efectivo por parte de los socios, esta
 25 depositado en la cuenta de integración de la
 26 compañía, según consta del certificado bancario que
 27 se adjunta. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios
 28 autorizan al señor Jaime Rojas Imbaquingo, realizar

1 todas las gestiones necesarias para legalizar este
 2 contrato. Además los socios designan por unanimidad
 3 como GERENTE GENERAL al señor Jaime Fabián Rojas
 4 Imbaquingo; y como PRESIDENTE al señor Luis Aníbal
 5 Quingalagua Torres. Agregue usted, señor Notario, las
 6 cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta que los
 7 comparecientes se ratifican en todo su contenido, la
 8 misma que se encuentra firmada por el señor Doctor
 9 José Guillermo Coloma, Abogado con matrícula
 10 profesional número mil quinientos cuarenta y seis del
 11 Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de
 12 esta escritura pública, se observaron todos los
 13 preceptos legales del caso, y leída que les fue a los
 14 comparecientes por mí el Notario en todo su
 15 contenido, se ratifican y para constancia la firman
 16 conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy
 17 fe.

18
 19  1700 8730
 20 f) SR. JAIME FABIAN ROJAS IMBAQUINGO 1707840623
 21
 22  0339-026
 23 f) SR. ISRAEL PATRICIO SEGURA 171125734-3
 24
 25  0322-229
 26 f) SR. LUIS ANIBAL QUINGALAGUA TORRES 170405774-2

27
 28  Dr. Fernando Polo Baez
 Notario Público de QUITO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

JAIME FABIAN ROJAS IMBAQUINGO
LUIS ANIBAL QUIGALAGUA TORRES
ISRAEL PATRICIO SEGURA



011

total 10,000,000.00

SON:
DIEZ MILLONES DE SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

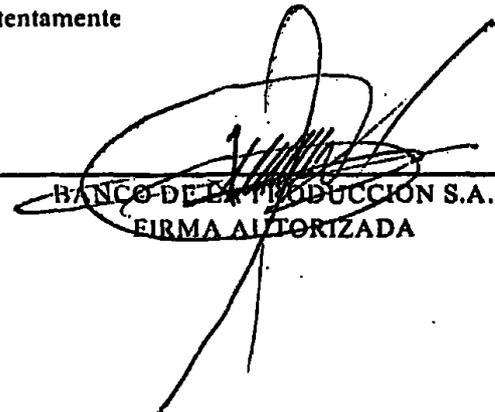
FARCONG SUMINISTROS CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 8 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

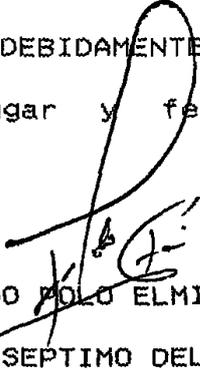
Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 21 DE ENERO DEL 2000
FECHA

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en los mismos lugar y fecha de su
celebración.-




DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

RAZON: Mediante Resolución número Dos Mil punto Q
punto IJ punto seiscientos cinco, de fecha tres de
Marzo del Dos Mil, la Superintendencia de Compañía
aprueba la constitución de la compañía FARCONG
SUMINISTROS CIA. LTDA., Quito, a ocho de Marzo del
Dos Mil.




DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

012

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION numero 00.G.IJ.605. DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 3 DE MARZO DEL 2000, bajo el número 545 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " FARCONG SUMINISTROS CIA. LTDA.", otorgada el 14 de febrero del 2000, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito DR. FERNANDO POLO ELMIR.- Se trajo un extracto signado con el numero 379.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 003313.- Quito, a diez de marzo del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIFA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



GRA.